

LIBROS Y REVISTAS

"Alberdi y su tiempo", por JORGE M. MAYER. Editado por EUDEBA, en

Buenos Aires, 1963.

va Biblioteca de América.

La obra de Mayer es comparable a las clásicas monografías de los historiadores alemanes, que centraban la actividad de enteros períodos de sus vidas, de toda una vida a veces, en la investigación de un aspecto determinado del pasado, relacionándolo, con la humildad de los grandes epígrafos, al flujo de los tiempos: monumentos para encontrar, en cambio, la gloria del aporte inoperado sobre el curso de un estado. Mayer, sin embargo, evade el estudio de la obra y de la personalidad de Juan Bautista Alberdi para profundizar en las circunstancias temporales y espaciales que condicionaron a ambos. Hay, por lo tanto, un serio intento de explicación del proceso histórico argentino, desde la gran Revolución que dioa ser y destino a la comunidad nacional, hasta la nacionalización de Buenos Aires que creó el eje de la organización nacional. De la honestidad de la intención del autor y de la objetividad con que encara los problemas nos ofrece buen ejemplo su interpretación de la antigua Banca Años-Interior, eje del proceso de organización. Mayer, de indudable filiación ideológica liberal, no teme señalar la continuidad existente en la política hacia las provincias gobernada por Rosas con la que, después de Caseros, avanza los semiocultos bonapartes que, a pesar de su liberalismo, no escapan a

los ímpetus gauderios, de los cuales fueron víctimas Rosas, y que lucharon por conservar a todo evento el monopolio sobre los centros de la cultura porfiria y sobre el puerto de Buenos Aires, monopolio no tan fructífero para ellos como beneficioso para el interior. Con no menor valentía Mayer no vacila, siguiendo a Alberdi en su antropología americanista, en poner al descubierto los grandes errores del Mitriñano que nos llevaron a la guerra con el Paraguay, una de las peores páginas vergonzosas de nuestra brillante tradición internacional, sin ensayar por ello la temeridad de Francisco Solano López, como hace cierta historiografía puesta al servicio ideológico de la justificación y glorificación de toda dictadura. Mayer hace también revisionismo, a su modo. Así, no deja de señalar algunos de los actos demostrativos de las crecientes relaciones que, por lo general, mantuvo Rosas con los intereses ingleses, como capituló José Matienzo al Parlamento como casta por los honores tributados al gobernante caído, para "demostrar hegemonía a un hombre cuya conducta en su patria había sido siempre muy cordial respecto a los negociantes ingleses" (pág. 462).

Cada una de las obras fundamentales de Alberdi es inteligentemente analizada por el autor, que nos permite así cono-

en su profundidad el pensamiento alberdiano. Paso a paso, desde el "Fragmento preliminar al estudio del derecho", Mayer nos introduce en la obra de Alberdi, definiendo especialmente su gravitación en el quehacer constitutivo de nuestra nación, en cuanto sus ideas se incorporaron —como lo fue siempre esta publicación— al pensamiento de la generación del 37. Frente a los que culpan a nuestros organizadores, de una sumisión incondicional a los modelos institucionales extranjeros, nada más ilustrativo que las ideas que espunta ya Alberdi en el "Fragmento preliminar": "En ya tiempo de comenzar la conquista de una conciencia nacional... una nación no es una nación, sino por la conciencia profunda y reflexiva de los elementos que la constituyen". No se debían imitar ciegamente las normas adoptadas por otras naciones, "que ninguna analogía han tenido con la nuestra", sino elegir las "instituciones propias a las circunstancias esenciales del ser nacional" (pág. 134). Antes más tarde, cuando caida la tiranía paralizadora del progreso nacional el país todo, inclusive aquel impertinente como compromiso en su apoyo al régimen decretado, se lanzaba a la conquista del futuro, buscando los mejores institucionales adecuados, como bien lo señala Mayer, Alberdi encuentra y difunde la fórmula del engrandecimiento nacional. Su "Bases" tienen un dato que no olvidejamientos semejanzas de otras grandes publicaciones en la pretensión común de gravitar en la base de la nueva decisión nacional. Ni Sarmiento con su "Aguirrepolis", ni Juan Ramón Muñoz con el "Plan de Organización Nacional", ni Juan Liniers con los artículos sobre "El problema constitucional e institucional antes de la organización constitucional para la R. Argentina", ni Matías Fraguero con sus "Carreteras argentinas", ni Mitre con la "Profecía de It" y la "Pulsión comercial", trascendieron en la

medida que lo logra Alberdi con "La claridad de las ideas, la exactitud de los juicios, la comprensión íntima del clima, de las dolencias económicas y sociales, tanto veces notadas, que empujaban al progreso del país, y el ofrecimiento de los medios concretos que podían diligar los trances oscuras del colonialismo" (pág. 418). Con qué lucidez señalaba las diferencias entre el federalismo americano y el federalismo argentino: "En los Estados Unidos, los estados particulares, originariamente independientes, habían estado sus leyes por un proceso paulatino de integración, hasta llegar a la Constitución de 1787. En cambio, en el Río de la Plata, el virreinato formaba originariamente un organismo que había sido desarticulado y fraccionado por las guerras civiles" (pág. 418). Pero además Alberdi comprendió, como ningún otro, que el problema nacional no era fundamentalmente político: "Con un millón de habitantes, en un territorio de docientos mil leguas, no hay nación, por eso el problema de la República, desierto y solitario, debe ser el fin grande y primordial de las instituciones" (pág. 418). Mayer, al analizar "El crimen de la guerra", nos ofrece con fluidos la gigantesca dimensión humana de ese Alberdi que, ya en los albores de la nacionalidad, vuelve sus ojos hacia una Europa que está volviendo sangrando por las heridas abiertas en la guerra franco-prusiana del 70 y hacia una América que, después de la gesta de la Independencia, vivía el contínuo sobresalto de luchas fratricidas sin grandes ni sentido, fresco aún el dolor de la guerra de Secesión de los EE. UU. y de la guerra del Paraguay. El jurista clama por la ley internacional que ponga freno a la insensatez propia de los Estados Nacionales y por el juzgamiento de los responsables, como si fueran criminales comunes. No creía en la abdicación mágica de la guerra, pero no dudaba del leato y eficaz efecto

no de "la educación, la cultura, la propaganda, el mejoramiento económico de las naciones, el desarrollo de la opinión internacional, el desarrollo de las comunicaciones y la "pública religión" (pág. 199). Cada en el derecho y en la obligación de los estados en intervenir y decaer los conflictos bélicos, ya que la humanidad no es ya una suma de sociedades aisladas sino que existe una comunidad internacional, nacida de las relaciones cada vez más estrechas, por los nuevos medios de transporte, la electricidad y el vapor, las ideas y el comercio; "Tarde o temprano tendrá que organizarse una sociedad de las naciones que ejercita la representación de la comunidad internacional, y garantizará la paz, conforme a las reglas del derecho universal. La tarea será larga, como había sido lar-

ga la formación de la doctrina del estado moderno y de sus órganos judiciales; pero esa organización se impondrá". (Pág. 196).

En resumen, estamos ante un trabajo cuya lectura recomendamos a todo aquel que viva inquietado por el destino común, sin amedrentarse por las mil compuestas páginas de la cuidadosa edición de Eudéa, cuyo aferrado quibazo por la cultura nacional merece señalarse una vez más. El aburrimento no suelta al lector en ningún punto del extenso recorrido, a mérito de un escritor profundo y ameno, y, sobre todo, porque en cada página cabe pesarnos en contacto con el pensamiento siempre agreste y vivo de Juan Bautista Alberdi.

Raúl Aragón.

GUILLELMO CABANELLAS: Repertorio Jurídico. Editorial Bibliográfica Argentina. Buenos Aires, 1959, 235 págs.

Basta ver se unen en un mismo volumen claridad, estudiada y utilidad, cuidadoso tema que se fugan indolablemente en el Repertorio Jurídico del doctor Cabanelas.

Agrupó locuciones, máximas, aforismos latinos y castellanos que son impresionables para los abogados e los estudios jurídicos, ya sean estudiantes o profesores, jueces o abogados, en fin un repertorio práctico para todo jurista.

Creemos que transcribiendo el índice de materias del libro se hace más evidente la eficiencia e importancia del mismo: I) Código Justiniano; II) Digesto; III) Reglas de Derecho; IV) Instrucciones de Justiniano; V) Decretales de Gregorio IX; VI) Reglas de Bonifacio III; VII) Código de las Siete Partidas; VIII) Aforismos clásicos; IX) Aforismos latinos; X) Locuciones latinas; XI) Prescripciones de autores clásicos; XII) Prescripciones de au-

tores andálmicos; XIII) Principios jurídicos; XIV) Frases y refranes y XV) Vocabulario jurídico latinos.

Con una finalidad más específica el estudiante podrá hallar, sin lugar a dudas, un elemento de gran beneficio tanto para sus tareas (especialmente para preparar Derecho Romano o Historia del Derecho) como para su futura labor profesional.

Como mención al meritorio trabajo del doctor Cabanelas, consideramos que el mismo juzga con clara objetividad el valor de su esfuerzo cuando en el ínterim dice: "no es éste un trabajo que pueda destacarse por su originalidad, ya que en él se da una labor de recopilación; si algún mérito tiene, es el de la selección hecha que permite al estudiante y al práctico encontrar elementos que suelen dispersos y que ahora aparecen agrupados en debida forma. La sistemática seguida

y la amplitud del índice alfabético por materias que, algar, hacen diferente esa repertorio de otros similares".

Publicaciones como ésta prestigian la

obra intelectual y jurídica, sagradas a un brillante concepto cultural de su edición.

María E. De Marco Mafía.

"Estudios de Derecho Procesal", de AMILCAR A. MERCADER. Editorial Platina. La Plata, 1964.

La importante contribución del doctor Amilcar A. Mercader a los estudios de Derecho Procesal, ha quedado plasmada, entre otras, en sus obras "Podemos de la Nación y de las Presidencias para instituir normas de Procedimiento" (Buenos Aires E. J. A. 1939) "La Acción: su Naturaleza Dentro del Orden Jurídico" (Buenos Aires De Palma, 1944), y "Abogado" (Buenos Aires, Ediciones Jurídicas, Europa-América 1960).

En esta oportunidad nos encontramos con una serie de trabajos que el autor ha publicado en distintas épocas y medios de difusión, pero todos ellos contienen una misma particularidad: la de reflejar y precisar los pensamientos del doctor Mercader, expuestos en sus obras anteriores.

Mirada en su conjunto, los "Estudios de Derecho Procesal" constituyen perfectamente con su labor anterior.

Los doctores Augusto María Morello, Lino Enrique Falzón y Santiago Segura Malendro, que psicólogos conjuntamente la obra, han podido decir con razón "El Programa está completo, pero del tronco construido por esta labor mayor, han ido brotando ramas que lo coronaban; este trabajo es la rama y ordenamiento de esa frondosidad. En las tres partes que constituyen esta obra está completada toda la vida del proceso; en la segunda (que esta debía haber sido la primera) se enfrenta con el pronunciamiento de dos man-

tra que lo hacen de todas maneras, quienes, a uno y otro lado de nuestro Río de La Plata, cumplieron la labor de demostrar al mundo de nuestro idioma, y de otros idiomas, que el proceso se veía, se estudiaba aquí con toda su valoración científica. En la primera parte, con sus trabajos sobre la codificación procesal, Mercader pone de manifiesto que aquella mediación contenida en su libro de 1939, se ha continuado y puede ser llevada a la práctica. Pero es la tercera, con su problemática procesal, la que representa más aún que los otros la evolución del pensamiento de Mercader..."

La variedad de los temas que el doctor Mercader, vertida en esta obra, impide, desafortunadamente, dado el carácter de, ese comentario, un prolijo análisis de los mismos; pero pese a ello se torna indispensable la referencia a algunos que a mi juicio, constituyen hitos dentro de los capítulos respectivos.

La primera parte, dedicada a algunas aspectos de la hipótesis procesal, se inicia con "Análisis y reflexiones sobre el proceso procesal argentino".

Asistimos en esos momentos a profundos esfuerzos de renovación de los lineamientos de nuestro procedimiento, que se traducen en proyectos y en modificaciones parciales de los códigos de procedimientos.

Entre esfuerzos obedecen tanto a una necesidad como a una ansiedad que el autor denota cuando se refiere a "Anál-

ria en la *Imprenta Provincial Bonaerense*... "Porque en América nace como en otros continentes, la ansiedad más actualizada del hombre es la de que las nuevas circunstancias que ha creado con su progreso y con su afán de evadirse de la tiranía de la naturaleza, no lo pongan en el caso de caer en la dictadura de sus instituciones, según la aguda sentencia de Aldous Huxley".

... En cuanto a las leyes procesales, por muchos que las atribuyeron sus valores como experiencia, —sumada la propia y la ajena— y por grande que igualmente sea el caudal de teorías e instituciones recibidas de otros países, lo cierto es que en la actividad funcional de su desenvolvimiento, además de existir errores inevitables, también existe impaciencia para superarlos.

Cito que esta impaciencia —que el doctor Macedo señala, es producto de la necesidad— no puede quedar al margen de una acción de política jurídica que implique la renovación orgánica de nuestro desenvolvimiento procesal.

No podría existir una política jurídica seria, si a la par que provisiones para el futuro, no tiene su base en la experiencia de nuestro pasado jurídico e inmediato.

Y en este orden de ideas, "Los estudios y reflexiones sobre el sistema procesal argentino", que es agente fundamental.

El trabajo siguiente: "La Reforma Procesal en Buenos Aires", responde a idéntica misión.

Después de un profundo análisis de "El proyecto de Código de Procedimientos Civil de Eduardo J. Costare", el autor cierra la primera parte de la obra con el

citado de la "Unificación de la Legislación Procesal en la Argentina" que publicará en la revista "Criminalista" Méjico, D. F. en Agosto de 1940, cuya conclusión; "El Mundo del Proceso Judicial no tiene porque ser un mundo apartado y distinto del de las demás relaciones jurídicas y que, en su consecuencia nada obsta para que la ley de los procesos judiciales tenga que ser concebida como instrumento normativo total o parcialmente exógeno y desajustado de los valores de reglas que integran el ordenamiento y la unidad política de cada nación", puede servir de fundamento a toda meditación profunda de derecho procesal.

La segunda parte está destinada a señalar el "Futurismo Procesal", a través de tres de sus máximos exponentes: Hugo Albino, Eduardo J. Costare y Piero Calamandrei.

Del primero en "Datos y reflexiones sobre la situación y evolución de Hugo Albino", después de haber en ciertos entornos de la especulación procesal, se analiza no solamente su ubicación en ella sino la importancia de su producción, destacando: "El Tratado de Derecho Procesal..." que califica como "su obra" por antonomasia.

Del segundo, en: "El Futurismo Jurídico de Eduardo J. Costare" señala un examen de su obra, período de estudios recientes, calificando a Costare, además de maestro y jurista, como un signo de la conciencia más hondamente efectiva de América.

Y finalmente la referencia a Piero Calamandrei es estrechamente ligada al comentario de "El Régimen de los Jueces", obra por la cual el doctor Amílcar A. Macedo, condensa su saber y constante entusiasmo, porque se en ella "...en

építome oportuna de los sistemas principales corrientes del hombre sobre de su condición y de su destino, como por otro hombre dispuesto a someterse a sus sensaciones por medios indirectos, amables y propios de su fino ingenio".

En la tercera parte del volumen: "Preferencias personal", analiza el doctor Mazarini la conjunción y la variedad de su pensamiento jurídico.

A través de cada uno de sus capítulos, desde: "Naturaleza y límites de la jurisdicción judicial" hasta, "Sobre la naturaleza jurídica del contrato civil", va marcando pausado el quehacer científico en la materia.

La pluma del autor refleja una concepción profunda, un conocimiento acabado del tema y una exposición clara de él.

Quien haya sentido o sienta alguna inquietud por los estudios de derecho personal podrá reconocer el valor de esta obra, si bien constituye una recopilación de la labor anterior del autor, sobre temas diversos, posee una unidad conceptual que la convierten en instrumento pleno de análisis para el estudio y en necesaria obra de consulta para todo aquel que necesite clarificar, del proceso su carga de interpretaciones equivocadas.

Santiago Puigrosch.

"La Reforma de 1860". Por CARLOS HERAS. La Plata, 1963.

No importa afirmar un concepto novedoso decir, incluso entonces períodos de la historia institucional argentina poco estudiados y que no han sufrido la profundización documental e interpretativa suficiente. En una nota anterior ("Lecciones y Ensayos" N° 36, sección Libros y Revistas) mencionamos brevemente este fenómeno intelectual, cuyos orígenes creemos encontrar en la escasa disposición a la investigación metodológica y la consulta exhaustiva de las fuentes escritas por parte de quienes se ocupan de esos períodos. Por otra parte, adelantamos un repaso enaguado en las distintas corrientes epistémicas por las opiniones anteriores y especialmente por el *magister alius* pronunciado por algún autor prestigioso.

Esta afirmación se encuentra especialmente en el período comprendido entre la caída posterior del oligarca confederacional (hecho Rosas) y la organización definitiva en 1860 de un sistema federativo nacional. Y ello agravado por la

complejidad de los hechos que determinaban los hechos políticos y por la posición polémica que ocupaban (lo que, paradójicamente, parecen ser susceptibles de convertirse en banderas que aún en nuestra época pueden agitar como medio interpretativo de la diploética realidad argentina).

El tema de la Reforma que en 1860 redoló la Constitución de la Confederación Argentina de 1853 es uno de esos temas en que se entrecruzan las aspiraciones económicas y políticas de varios estados con problemas específicamente jurídicos destinados a lograr la uniformidad de derecho en una nación en formación. Solamente podemos mencionar sobre el tema algunas fragmentarias obras de Sixto Viamonte, Juan Carlos Rêvera, José Luis Lazzari, Teodoro Grand y el esparcido capítulo aparecido en el tomo 8 de la "Historia de la Nación Argentina".

Justamente para Titus ese artículo nació en la bibliografía documental y la histo-

biografía crítica, la Comisión Provincial de Homenaje a la Jura de la Constitución convocó al Instituto de Historia Argentina "Ricardo Levene" de la Facultad de Humanidades de La Plata, una publicación en la que agruparía todo el material referente al mismo proceso con que culminó la unión de los estados sudamericanos. Y la tarea recayó sobre su director, el Dr. Carlos Herra, designación sumamente plausible, pues el mencionado profesor es, desde hace tres décadas, el estudioso que más profundamente ha investigado el delicado período comprendido entre 1852 y 1860, sobre el que ha publicado numerosos trabajos monográficos que marcaron una orientación decidida en la dilucidación de los lagunas históricas que se encontraban.

Como la documentación referente al momento de la unificación se encontraba dispersa (lo que dificultaba enormemente el estudio coherente), Herra compiló una gran cantidad de material léxico e inédito y publicó los debates, textos legales, una selección de documentos oficiales y correspondencia y privada y numerosas piezas que facilitan la comprensión de aquellos acontecimientos que se encontraban más allá de la crónica corriente. Como el mismo me expresara, no lo guió "la finalidad de hacer una recopilación masiva, sino elegir lo fundamental, para que en un solo volumen se moviese a la vista el material correspondiente a todo el proceso de la Reforma". Ese propósito no quedó en buenas intenciones sino que logró feliz concreción intelectual. La sección documental de la obra es dispuesta cronológicamente y por partes, lo que permite una visión clara de la evolución política y doctrinal de quienes tuvieron un papel

importante en ella. Se divide sucesivamente en (I) *Proceso de Unión del 11 de noviembre de 1852*; (II) *Convención del estado de Buenos Aires*; (III) *Convención de Unión del 6 de junio de 1860*; (IV) *Convención Nacional ad-hoc*; (V) *Jura de la Constitución Argentina*.

Mención aparte merece la importante introducción, fruto logrado de una serena colaboración intelectual entre Herra y Carlos F. García. En estos prolegómenos históricos se sigue en capítulos las secciones de la parte documental, feliz idea que permite una complementación adecuada de la explosión histórica con la revelación textual. El estudio es sumamente objetivo y por demás conciso. Nos hubiera gustado, sin embargo, una atención más extensa de aquellos aspectos políticos que parecen definir a los llamados "provincios" (1815-1860) como verdaderos estados, inspección minuciosamente jurídica que permite distinguir en etapas distintas el proceso argentino: Pacto de 1851 (Confederación) y acuerdo de 1852 (Federación), de donde parecería desprenderse el derecho de Buenos Aires a ocupar o rechazar la unión.

En síntesis, un magnífico aporte documental y crítico (a los que nos dice acostumbrado su autor) que llena un vacío sensible de nuestra historiografía y esta fase, un acierto, no es aquí un rigidez que posemos por inerxia sino, una clara utilidad. Esperamos sinceramente que esa masa documental impulse estudios más científicos y desapasionados sobre este período que todavía reclama una obra definitiva.

Jorge Luis Campolossi